JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-00828
Asunto: Repone y requiere

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del pasado 11 de enero del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de enero del 2024 se ordenó al demandante agotar la citación para la notificación personal del demandado en la dirección carrera 5A#14-33 de Medellín, toda vez que en los documentos allegados no se aportaba uno que certifique un resultado negativo de entrega.

No obstante, dentro del término, el apoderado de la parte actora formuló recurso de reposición contra esta providencia bajo los argumentos expuestos en el archivo 10° del cuaderno principal del expediente digital.

CONSIDERACIONES

1.- Respecto a la devolución de la citación para la diligencia de notificación personal el artículo 291 dispone: *"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código (…)".*

2.- En este caso se observa que mediante auto del 11 de enero de 2023 se ordenó al demandante agotar la citación para la notificación personal del demandado en la dirección carrera 5A#14-33 de Medellín, toda vez que en los documentos allegados no se aportaba uno que certificara un resultado negativo de entrega en esa dirección.

Inconforme con esa decisión el demandante formuló recurso de reposición afirmando que contrario a lo indicado por el despacho al proceso sí se allego un certificado de devolución en archivo PDF con 3 folios, donde en el folio 1 parte inferior se puede evidenciar que tiene una respuesta NEGATIVA por *"dirección errada / dirección no existe".*

Revisado el expediente el Juzgado observa, aunque en el memorial del 6 de diciembre de 2023 y en el recurso de reposición se aportó un certificado de devolución, lo cierto es que este corresponde al envío con guía Nro. 300213114399 vinculado a la dirección **KR 5 # 16 -14 Pl 2** (Cfr. Pág. 3, archivo 8°).

BOG C108
X26
N° 3000213114399
MDE BOG
CASILLERO 3 300
PUERTA 20 20
DESTINATARIO
FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE
KR 5 # 16 - 14 Pl 2
REMITENTE
CENTRO DE DEVOLUCIONES Y CONFIRMACION DIRECCIONES
4440174
MEDELLIN/ANTIOQUIA
No. 3000213114399
Peso: KG
ENTREGA ESTIMADA 27/11/2023 - 18:00
BOLSA #:
VALOR A COBRAR: $ 0
Observaciones:
Motivo devolución: DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
27 NOV 2023
FIRMA Y SELLO

Por el contrario, en relación con el envío vinculado a la dirección Carrera 5ª # 14-33 de Medellín, con número de guía 700113066150 no se aportó certificado de devolución (Cfr. Pág. 4, archivo 8°).

En consecuencia, el Juzgado considera que no ha incurrido en error alguno al requerir al demandante para que acredite la diligencia intentada en esa dirección, pues se insiste en el expediente no hay prueba del resultado negativo denunciado por el demandante.

Sin embargo, tras validar en la página web de la empresa trasportadora se encontró que el estado del número de guía 700113066150 es devuelto, el Juzgado estima que no es necesaria la diligencia requerida (Cfr. Archivo 11°)

Por lo anterior, el Juzgado repondrá el auto del 11 de enero de 2024.

3. Ahora, revisado el expediente el Juzgado observa que al momento de autorizarse la diligencia de notificación por parte del Despacho (Cfr. Archivo 7) y de realizarse la misma por parte del ejecutante se incurrió en un error al señalar la ciudad a la que corresponde la dirección Carrera 5ª # 14-3, pues de acuerdo con los anexos que obran en el expediente la ciudad correcta es **Riosucio, Caldas** y no Medellín, Antioquia (Cfr. Archivo 2, pág. 22)

En consecuencia, se requiere a la parte actora proceda con la notificación personal de la parte ejecutada en esa dirección, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: reponer el auto notificado del pasado 11 de enero de 2024, por los motivos previamente expuestos.

Segundo. Requerir a la parte actora proceda con la notificación personal de la parte ejecutada en la dirección carrera 5ª # 14-3 de **Riosucio, Caldas**, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad

que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

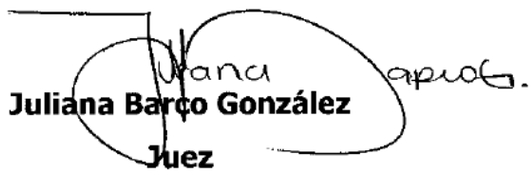

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 2 feb de 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8363882066d6f0283d318d83114785e7389b715736de728aeef1c2a6f59e8be2**
Documento generado en 01/02/2024 02:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica